



ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO"**.

Ref. 14/0016/011223

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023

MTRO. HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO"**, así como a su respectivo formulario para Reglas de Operación (ROP), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 1 de diciembre de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

En primera instancia, se toma en consideración que la STPS adjuntó el oficio 415/DGPyPB/2023/2761 de fecha 30 de noviembre del 2023, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se comunica la autorización presupuestaria para la Propuesta Regulatoria.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 23, 25, 27 y 78 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR) y 77, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*³ (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la STPS (i.e. se trata de Reglas de Operación de programas que se emiten de conformidad con el artículo 28 y el Anexo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal correspondiente y, el Programa de Apoyo al Empleo (PAE).

Bajo tales argumentos, de conformidad con el artículo 77 de la LFPRH, se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

1- El artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de la Propuesta Regulatoria debe contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

El PAE se conforma por dos subprogramas denominados: Intermediación Laboral, y Movilidad Laboral, por medio de los cuales, con recursos públicos federales, se brindan diversos servicios de apoyo para facilitar el acceso al empleo.

De manera particular, el PAE busca ayudar a solucionar las dificultades que enfrentan las personas buscadoras de trabajo y los empleadores para articularse en el mercado laboral, tales como: deficiente promoción de vacantes existentes y disponibilidad de personas buscadoras de trabajo, así como brechas entre las competencias laborales requeridas por las vacantes y las ofrecidas por las personas que buscan trabajo.

¹ <https://cofemersimir.gob.mx>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006 y con su última modificación el 30 de diciembre de 2015.

GLS

	SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
19 DIC 2023		
SUJETO A REVISIÓN		
R.B. RECIBO		



2023
AÑO DE FRANCISCO VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



Sobre el particular, el **numeral 2** de dicho Programa indica los siguientes objetivos generales y específicos:

"2.1. General

Lograr la inserción en un empleo formal de Personas Buscadoras de Trabajo, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.

2.2. Específicos

- a) *Proporcionar información sobre las oportunidades de empleo que ofrecen los Empleadores registradas en el SNE.*
- b) *Asesorar y orientar a las Personas Buscadoras de Trabajo, conforme a su Perfil Laboral, para cubrir los puestos de trabajo disponibles.*
- c) *Apoyar a las Personas Buscadoras de Trabajo, mediante servicios de movilidad laboral interna o externa para facilitar su inserción en puestos de trabajo formales fuera de su localidad de residencia.*
- d) *Orientar a las Personas Buscadoras de Trabajo para que se puedan incorporar en algún subprograma del PAE o Programas Complementarios, que les permitan incrementar su empleabilidad y sus posibilidades de inserción en un empleo formal u ocupación productiva.*
- e) *Asesorar y orientar a los Empleadores para publicar y cubrir sus Puestos de Trabajo Vacantes"*

Cabe destacar que **el numeral 3** de la Propuesta Regulatoria, indica que:

"Los Apoyos del PAE se proporcionan de acuerdo a la demanda; en virtud de ello, las OSNE deberán publicar, dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores a la publicación de las presentes Reglas, una convocatoria abierta (anexo 01) en medios de comunicación locales y/o redes sociales para fomentar la participación de la población objetivo; asimismo, esta convocatoria deberá publicarse permanentemente en un lugar visible en las OSNE de todo el país, cuyos domicilios pueden ser consultados en las direcciones electrónicas:

<https://www.empleo.gob.mx/ayuda#directorio>

<https://www.gob.mx/stps/documentos/directorio-de-las-oficinas-del-servicio-nacional-de-empleo> o bien, al teléfono 800 841 2020 con servicio gratuito en todo el país".

Por su parte, se observa que a lo largo de la Propuesta Regulatoria se hace referencia a diversos documentos contenidos en los Anexos correspondientes, mismos que fueron identificados con las siguientes denominaciones:

- *Anexo 01 Convocatoria 2024*
- *Anexo 02 MODELO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO 2024*
- *Anexo 03 DIAGRAMA DE FLUJO DEL SUBPROGRAMA INTERMEDIACIÓN LABORAL*
- *Anexo 04 DIAGRAMA DE FLUJO DEL SUBPROGRAMA MOVILIDAD LABORAL*
- *Anexo 05 MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS*
- *Anexo 06 MODELO DE CURRÍCULUM VITAE*

Bajo el tenor de estas ideas, esta Comisión reconoce el esfuerzo realizado por la STPS para incluir dentro del cuerpo de las Reglas de Operación todos los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga, a fin de dar cumplimiento con lo establecido por el ordenamiento jurídico invocado.

GLS





En consecuencia, se considera que la STPS cumple con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH.

2- El artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b) de la LFPRH establece que el anteproyecto regulatorio deberá contener, para efectos del Dictamen Regulatorio de esta Comisión, al menos lo siguiente:

- i. Deberá establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos;
- ii. Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección;
- iii. Para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar;
- iv. Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite;
- v. Debe definirse la forma de realizar el trámite;
- vi. Solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad;
- vii. Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, y
- viii. Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

Sobre el particular, esta Comisión emite los siguientes comentarios:

a) En lo que se refiere al artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH, es decir, que el anteproyecto deberá establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, donde estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos

Al respecto, se observa que la cobertura del PAE es nacional y su **población potencial** está conformada por aquella población que presenta la necesidad o problema que justifica la existencia de un programa y que, por lo tanto, pudiera ser elegible para su atención. En este sentido, la Población Potencial, son todas aquellas personas mayores de 18 años que, durante el ejercicio fiscal, se encuentran en una situación de búsqueda de empleo.

Específicamente, **el numeral 3.3.1.1.** de la Propuesta Regulatoria que dicha población tiene como método de cálculo la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del último trimestre disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de la siguiente manera:

CONCEPTO	POBLACIÓN POTENCIAL (PERSONAS)	GRUPOS POBLACIONALES CONSIDERADOS
Población Potencial del Programa de Apoyo al Empleo	Total: 9,811,481 (Hombres: 6,073,895 Mujeres: 3,737,586)	La población potencial considera aquellas personas que se encuentran en búsqueda de un empleo. Esto incluye a: <ol style="list-style-type: none"> 1. La población en situación de desempleo. 2. La población ocupada que se encuentra en búsqueda de un empleo adicional o sustituto.

ad

GLS





Asimismo, se observa que su **población objetivo** la constituyen todas aquellas personas que, durante el año, se estima se acercarán a las Personas Consejeras Laborales del SNE para ser orientadas y apoyadas en su búsqueda de empleo.

Bajo tales consideraciones, se observa que los criterios de elegibilidad detallados en los ordenamientos de la Propuesta Regulatoria antes referidos, cumplen con lo previsto en el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH.

b) Por lo que respecta al artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, referente a la necesidad de describir completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

Sobre el particular, en el numeral 3.5. sobre el Trámite "**Apoyos para la búsqueda de empleo**", se indica que *"podrá ser tanto presencial en una OSNE o en las comunidades de las personas jornaleras agrícolas interesadas, así como a distancia, a través del Portal del Empleo (<https://www.empleo.gob.mx/PortalDigital>) o llamando al Servicio Nacional de Empleo por Teléfono "SNETEL" (800 841 2020). El trámite en cualquiera de sus modalidades se integra por las fases de Registro, Selección y Resolución"*. En este tenor, en los numerales 3.5.1.1, 3.5.1.2 y 3.5.1.3, se detalla el mecanismo a través del cual se llevará a cabo el registro, la selección y la resolución para ser admitido para el PAE.

En vista de lo anterior, esta Comisión observa que la STPS anexó los diagramas de flujo correspondientes a los subprogramas Intermediación Laboral y la Movilidad Laboral, en los Anexos 03 y 04 respectivamente.

Derivado de tal situación, se da por cumplido a lo dispuesto por el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH.

c) Respecto de lo previsto por el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, relativo a que se deberá especificar textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.

Se observa que se identificaron en el cuerpo de la Propuesta Regulatoria los servicios que los beneficiarios del programa deberían realizar.

Cabe destacar que, la entrega de dicha información implicaría un servicio de conformidad con la definición prevista en el artículo 3, fracción XVII⁴ de la LGMR.

Dichos servicios se enlistan a continuación:

3.5. Trámite "Apoyos para la búsqueda de empleo"

3.5.1. Modalidad presencial en la OSNE

3.5.2. Modalidad presencial en las comunidades de los jornaleros agrícolas

3.5.3. Modalidad a distancia

3.6. Trámite "Apoyos para la promoción de puestos de trabajo vacantes"

3.6.1. Modalidad presencial

3.6.2. Modalidad a distancia

En este sentido, esa Secretaría da cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH.

⁴ XVII. Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;

GLS





d) En referencia al artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH, relativo a que se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.

Por lo anterior, observa que en los numerales 3.5.1., 3.5.2, 3.5.3, 3.6.1. y 3.6.2. se describen de manera puntual los casos y supuestos que dan derecho a los potenciales beneficiarios a solicitar sus servicios, tomando en consideración esta información, se da cumplimiento al precepto jurídico de mérito.

e) En relación con el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, relativo a la forma de realizar el trámite, en la Propuesta Regulatoria en los numerales 3.5 y 3.6 se indica lo siguiente para cada uno:

- Respecto del Trámite "Apoyos para la búsqueda de empleo", se señala que para recibir los servicios del PAE, el buscador de trabajo deberá realizar el trámite "Apoyos para la búsqueda de empleo", el cual podrá ser tanto presencial en una *Oficina del Servicio Nacional de Empleo*, (OSNE) o en las comunidades de los jornaleros agrícolas interesados, como a distancia por internet.
- Con respecto al trámite "Apoyos para la promoción de puestos de trabajo vacantes", se describe que, para participar en el PAE, se debe acudir a la OSNE que más le convenga y solicitar apoyo de un *Concertador Empresarial* para que realice su registro.

Para lo anterior, será necesario su RFC, nombre comercial o de la organización, domicilio fiscal, número de personas que trabajan en la empresa, rama de actividad, descripción de la empresa, correo electrónico de la empresa, página web, datos de contacto del Empleador ante el SNE (nombre, cargo, teléfono de oficina y celular, correo electrónico).

Bajo esta perspectiva, se da cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH.

f) Sobre lo dispuesto por el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, relativo a los datos y documentos que podrán exigirse y que deberán ser los estrictamente necesarios para tramitar la solicitud, esta Comisión observa lo siguiente:

3.12.1. Intermediación Laboral

3.12.1.1. Requisitos de la Persona Buscadora de Trabajo

- Ser una Persona Buscadora de Trabajo.*
 - Edad 18 años o más.*
 - Haber realizado el trámite "Apoyos para la búsqueda de empleo".*
 - Autorizar el tratamiento de sus Datos Personales con la finalidad de llevar a cabo su vinculación laboral, a través de alguno de los servicios en referencia.*
 - Ser egresado del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro*¹.
- ¹ *Aplica únicamente para el caso de la vertiente Inserción en un empleo formal de la modalidad Vinculación con el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.*

3.12.2. Movilidad Laboral

3.12.2.1. Requisitos de la Persona Buscadora de Trabajo

- Ser una Persona Buscadora de Trabajo.*
 - Edad 18 años o más.*
 - Haber realizado el trámite "Apoyos para la búsqueda de empleo".*
 - Autorizar el tratamiento de sus Datos Personales con la finalidad de llevar a cabo su vinculación laboral, a través de alguno de los servicios en referencia.*
 - Contar con los medios y recursos necesarios para viajar y laborar en el extranjero*¹.
- ¹ *Aplica únicamente para PTAT y los Mecanismos de Movilidad Laboral Externa.*

al

l GLS





Por tales motivos, se observa que se encuentran especificados los datos y documentos necesarios para aplicar a los apoyos previstos en el Programa, por lo que se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH.

g) En lo tocante al artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, el cual indica que se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, esta Comisión observa en el numeral 4.1 de la Propuesta Regulatoria se señala lo siguiente:

"No existe fecha límite para realizar el registro de Personas Buscadoras de Trabajo, por lo que se puede llevar a cabo en cualquier momento durante el año.

Plazo de resolución: una vez que la Persona Buscadora de Trabajo cumpla con los requisitos y documentación establecidos en las presentes Reglas, será elegible para recibir los Apoyos del PAE conforme a lo siguiente:

a) Intermediación Laboral, el mismo día;

b) Movilidad Laboral, el mismo día.

Para mejor comprensión del proceso, se anexan a las presentes Reglas, diagramas de flujo (anexos 03 y 04) de cada uno de los subprogramas."

De la lectura de este numeral, se observa que se encuentran especificados todos los plazos, por lo que se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH.

h) A propósito de lo señalado en el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, relativo a que se deberán especificar las unidades administrativas ante las que se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno, esta Comisión observa que en el numeral 3.14 se indica:

"La implementación del PAE a nivel nacional, se lleva a cabo de manera coordinada entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, con base en lo establecido en las presentes Reglas, y el Convenio de Coordinación (anexo 02) que para tal efecto suscriben ambos órdenes de Gobierno".

En este tenor, en el apartado referente a "Definiciones", se indica que las OSNE son las "Unidades administrativas o áreas, adscrita al gobierno de cada una de las entidades federativas, que se encarga de operar programas, servicios y estrategias en el marco del Servicio Nacional de Empleo".

Bajo tales consideraciones, se observa que se cumple con lo previsto en el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH.

Por otra parte, no se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo de la LGMR, la STPS deberá remitirnos, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de las ROP en el DOF, la información a inscribir en el Registro Federal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 46 de ese ordenamiento, respecto de los trámites o servicios que se crearán, eliminarán, o modificarán tras la publicación de la Propuesta Regulatoria.

Aunado a lo anterior, se informa que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, el anteproyecto se hizo público a través del portal de internet de esta, desde el momento en que esta lo recibió. Al respecto, se informa que hasta la fecha de la emisión del presente oficio no se han recibido comentarios de particulares interesados en la Propuesta Regulatoria.

al

l GLS





Asimismo, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del PEF para el Ejercicio Fiscal 2024⁵, esta Comisión recomienda a ese Organismo que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos necesarios contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar las perspectiva de género en las Reglas de Operación de los Programas Presupuestario Federales*, publicado en el DOF el 29 de julio de 2016; ello, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*⁶ y la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*⁷.

El presente Dictamen se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II de la *LFPRH*, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las ROP que se dictaminan a los criterios establecidos por el propio precepto legal; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las ROP observen el cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente Dictamen.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la *LFPRH* y 76, primer párrafo de la *LGMR*, la STPS podrá continuar con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el DOF.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la *LGMR*, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la *LGMR* y en el artículo 9, fracción XXXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁸.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO 



4:29 pm

⁵ Publicada en el DOF el 01 de enero de 2024, con última reforma publicada el 25 de noviembre de 2023.
⁶ Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006, con última reforma publicada el 31 de octubre de 2022.
⁷ Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007, con última reforma publicada el 08 de mayo de 2023
⁸ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

GLS



AMERICAN

AMERICAN
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025